INTERLOCUTORIO Nº **736**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA en contra del menor MATHIAS BERMUDEZ QUINTERO, representado por su progenitora la señora LINA VIVIANA QUINTERO FRANCO; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA en contra del menor MATHIAS BERMUDEZ QUINTERO, representado por su progenitora la señora LINA VIVIANA QUINTERO FRANCO.

2º) De tal demanda se dispone dar traslado a la señora LINA VIVIANA QUINTERO FRANCO, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene, para lo cual se le notificará este auto y se le hará entrega de las copias acompañadas para tal fin.

3°) **NOTIFÍQUESE** al señor Procurador de Familia y a la señora Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4º) *DECRETAR* la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño MATHIAS BERMUDEZ

QUINTERO, el señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA y la señora LINA VIVIANA QUINTERO FRANCO.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 721 que modificó el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8º ibídem.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, identificado con número de cédula 14.887.253 de Buga-Valle y T.P. 89.394 del C.S.J., como apoderado judicial del señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 090

HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

.

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058f2fe0580532cc2ebca36bf9eb199e636dc203f74e4d1a2889bac7c20265b4**
Documento generado en 09/12/2020 02:18:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica